



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NI 30789 (RADICADO 2016-80286)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	WILSON LEONARDO CHACÓN ANGARITA
BIEN JURIDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **WILSON LEONARDO CHACÓN ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.369.274

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pamplona, en sentencia proferida el 21 de abril de 2017, condenó a WILSON LEONARDO CHACÓN ANGARITA, a la pena principal de 420 meses de prisión al hallarlo responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. Se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **15 de diciembre de 2016**, llevando a la fecha privación física de la libertad de **51 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICION

El CPAMS GIRÓN, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CHACÓN ANGARITA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17120704	Agosto - Sep/18		246	
17360290	Oct/18 - Feb/19		618	
17493834	Marzo/19		120	
17673319	Dic/19		66	
17783626	Enero - Marzo/20		372	
17855586	Abril - Jun/20		348	
17954506	Jul - Sep/20		378	
18045904	Oct - Dic/20		360	
	TOTAL		2.508	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 6 MESES 29 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENO, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, no se le redimirá el siguiente certificado de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CALIFICACION
17016256	Junio/18		30		DEFICIENTE
17120704	Julio/18		120		DEFICIENTE
17493834	Abril - Jun/19		0		DEFICIENTE
17604715	Jul - Sep/19		0		DEFICIENTE
17673718	Oct - Nov/19		0		DEFICIENTE
	Total		150		

Pues como se observa, pese a que al periodo previamente enunciado obtuvo conducta **ejemplar**, la calificación de la actividad fue evaluada en **deficiente**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹.

Ahora bien, sumando la detención física (**51 meses 10 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**6 meses 29 días**); se tiene una

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

penalidad cumplida de **CINCUENTA Y OCHO (58) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a WILSON LEONARDO CHACÓN ANGARITA, una redención de pena por trabajo de 6 MES 29 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO. NEGAR a WILSON LEONARDO CHACÓN ANGARITA 150 horas de estudio por lo consignado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **WILSON LEONARDO CHACÓN ANGARITA**, ha cumplido una penalidad de **CINCUENTA Y OCHO (58) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ UBLOA
Juzga

